

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCION SEGUNDA-



Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00304-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JUAN PABLO OVALLE GRANADOS
Accionado:	SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACION SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO OVALLE GRANADOS**, en nombre propio, contra la **SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACION SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de su poderdante.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, a la **DIRECTORA y SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACION SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO OVALLE GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.958.740, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2 De oficio:

2.2.1. Solicitar a la DIRECTORA y al SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, se sirvan:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, a los citados correos electrónicos del Juzgado.

Para rendir los anteriores informes se les concede a los funcionarios accionados, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviada al correo electrónico:

jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co y admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

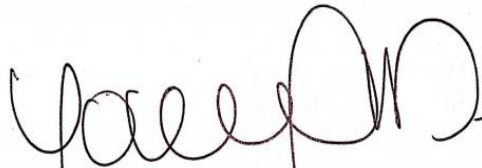
Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No 071_ de fecha 30-10-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La secretaria,

11001-33-35-013-2020-00304